



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Año 1983

II Legislatura

Núm. 71

COMISION DE JUSTICIA E INTERIOR

PRESIDENTE: DON PABLO CASTELLANO CARDALLIAGUET

Sesión celebrada el miércoles, 19 de octubre de 1983

Orden del día:

- Designación de Ponencia para informar el proyecto de Ley por el que se modifica el artículo 338 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.
- Dictamen del proyecto de Ley por el que se modifica el artículo 24 de la Ley de Arrendamientos Urbanos.
- Dictamen del proyecto de Ley Orgánica reguladora del derecho de rectificación.

Se abre la sesión a las nueve y cuarenta minutos de la mañana.

El señor PRESIDENTE: Buenos días, señoras y señores Diputados. Vamos a comenzar el trabajo de la Comisión de Justicia e Interior según el orden del día que obra en poder de todos ustedes.

- DESIGNACION DE LA PONENCIA PARA INFORMAR EL PROYECTO DE LEY POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTICULO 338 DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL

El señor PRESIDENTE: El punto primero del orden del día se refiere a la designación de la ponencia que habrá

de informar el proyecto de Ley por el que se modifica el artículo 338 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Queremos informar a la Comisión que ha habido un acuerdo de la Mesa de la misma en el sentido de recabar de la Presidencia del Congreso y de la Mesa del Congreso la correspondiente facultad de delegación legislativa plena, a fin de que esa simple modificación del artículo 338 quede verificada en el trabajo en esta Comisión.

Para la correspondiente Ponencia vamos a ir nombrando a todos y cada uno de los correspondientes Grupo Parlamentarios, a fin de que nos digan quién es el Diputado que va a formar parte de la misma.

(Formulada la correspondiente pregunta por los portavoces de los Distintos Grupos Parlamentarios, fueron elegidos los siguientes señores: Grupo Parlamentario Centrista: Anto-

nio Díaz Fuentes; Grupo Parlamentario Minoría Catalana: Josep María Trías de Bes i Serra; Grupo Parlamentario Popular: Jose María Ruiz Gallardón y Paulino Montesdeoca Sánchez; Grupo Parlamentario Socialista: Pedro Moya Milanes, José de Gregorio Torres y José Alvarez de Paz.)

El señor PRESIDENTE: Por los servicios de la Cámara, a los Grupos Parlamentarios que no están presentes o representados en el día de hoy se les requerirá para que faciliten el nombre de su representante en dicha Ponencia, a fin de que rápidamente se evacue el trabajo de la misma.

En segundo lugar, procede emitir dictamen por esta Comisión con respecto al proyecto de Ley Orgánica por el que se modifica el artículo 24 de la Ley de Arrendamientos Urbanos. En el orden del día figura con carácter previo el proyecto de Ley Orgánica reguladora del Derecho de Rectificación, pero si no les importara a ustedes, se les propondría que tratáramos antes, por ser también de competencia legislativa plena, el artículo 24 de la Ley de Arrendamientos Urbanos, y porque va a consumir menos tiempo su debate, al no existir enmiendas; así podríamos dejar terminado ese asunto, si les parece a los señores portavoces de todos y cada uno de los Grupos. Si no, nos sujetaremos estrictamente al orden del día. ¿Tienen inconveniente en que comencemos por el dictamen relativo al artículo 24 de la Ley de Arrendamientos Urbanos? (*Denegaciones.*)

— DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTICULO 24 DE LA LEY DE ARRENDAMIENTOS URBANOS

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, alterado el orden del día, entramos en el examen de dicho dictamen.

Imagino que obran en poder de todos y cada uno de ustedes los documentos básicos y, en consecuencia, el informe de la Ponencia, publicado ya en el «Boletín Oficial», que nos dice que solamente se habían formulado dos enmiendas, ambas por el Grupo Socialista, las cuales han sido aceptadas y, consecuentemente, no queda ninguna enmienda pendiente de discusión en Comisión. Si les parece a ustedes, se daría lectura al artículo único que compone este dictamen para pasar seguidamente a votación del mismo.

El artículo único de este proyecto de Ley diría:

«Se añaden los siguientes párrafos con los números 3, 4 y 5, respectivamente, al artículo 24, los cuales quedarán redactados así:

«3. Las Comunidades Autónomas se entienden subrogadas en los contratos de arrendamiento de los bienes inmuebles que se transfieran por la Administración del Estado y de sus organismos autónomos, sin que tal subrogación implique alteración en las condiciones de los mismos.

4. Idéntica subrogación procede cuando ésta se haya producido previamente a favor de los entes preautónomi-

cos en los términos previstos en la Disposición final cuarta de la Ley 32/1981, de 10 de julio.

5. Lo dispuesto en el párrafo 3.º será asimismo aplicable en el supuesto de que se transfiera la titularidad de los contratos de arrendamiento a favor del Estado, así como en aquellos en que la transferencia tenga lugar entre los entes territoriales.»

Estos son los tres nuevos números que se añaden al artículo 24 de la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos y no pesa enmienda alguna sobre ellos. (*El señor Huidobro Díez pide la palabra.*)

Tiene la palabra el señor Huidobro.

El señor HUIDOBRO DIEZ: En Ponencia se había acordado que en el número 4 se dijera: «Idéntica subrogación procede cuando la cesión se haya producido...», en vez de «cuando ésta».

El señor PRESIDENTE: Si los ponentes que están presentes están de acuerdo en tal corrección, lógicamente quedaría redactado de esa manera para mayor claridad del precepto.

El señor HUIDOBRO DIEZ: Y en cuanto a la exposición de motivos habíamos pensado...

El señor PRESIDENTE: Estamos ahora con el articulado, luego haremos una referencia con respecto a lo que podemos llamar exposición de motivos.

Tiene la palabra el señor Barrero.

El señor BARRERO LOPEZ: Señor Presidente, efectivamente en la Ponencia se había visto la conveniencia de variar, en el apartado 4, la palabra «ésta» por la expresión «la cesión». ¿Este es el problema? (*Asentimiento.*)

Sin embargo, con una lectura un poco más detenida, nos damos cuenta de que no se trata exclusivamente de la cesión, sino de la subrogación previa que se haya operado ya con motivo de la aplicación de la Disposición adicional de la Ley 32/1981. Es decir, de lo que ya ha ocurrido, de las subrogaciones que ya han tenido lugar con motivo de la aplicación previamente a esta Ley de la Disposición adicional de la Ley 32/1981.

Por tanto, a nosotros nos da la impresión de que la palabra «ésta» en el apartado 4 se refiere realmente a la subrogación, a la subrogación operada anteriormente a esta Ley.

El señor PRESIDENTE: A ver si nos ponemos de acuerdo en diferentes conceptos jurídicos importantes. Una cosa es una subrogación, otra cosa es una cesión y otra cosa es la transferencia que se produzca por parte del Estado central a los entes autónomos. Porque si en la expresión «idéntica subrogación procede cuando ésta...» la palabra «ésta» también quiere decir «subrogación», estaríamos en una redundancia permanente: «Idéntica subrogación procede cuando esta subrogación se haya producido...»

La subrogación va a nacer de esta Ley; lo anterior habrá

sido la cesión de hecho, pero es la subrogación la que va a nacer de esta Ley.

No se trata en modo alguno de intervenir en el debate, sino de aclarar conceptos.

El señor García Amigo tiene la palabra.

El señor GARCIA AMIGO: Muchas gracias, señor Presidente, por la concesión de la palabra, pero muy especialmente porque lo que ha apuntado el señor Presidente es justo lo que yo quería decir, y no por otra razón más que por mi condición de profesor de Derecho Civil. Efectivamente, el tema fundamental sería ése, la subrogación es una cosa y la cesión es otra.

Permítaseme recordar una vieja tesis doctoral que hace tantos años escribí yo sobre la cesión de contratos y justo allí sostenía esas precisiones que me parecen correctísimas y, por supuesto, desde esa profesionalidad que se quiere introducir en un tipo de Ley puramente privada y civil, yo estaría totalmente de acuerdo con lo que ha dicho el señor Presidente y pienso que mi Grupo, para una cosa de este tipo, no tendrían especiales problemas en aceptarlo también.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Como ven ustedes, una vez más coincidimos siempre en la Comisión de Justicia, en términos técnicos, claro. *(Risas.)*

¿Se va a introducir alguna verificación, que tenga tal carácter, acorde todos los Grupos y de carácter terminológico sobre este proyecto? En caso contrario pasaremos a la votación de todos y cada uno de los párrafos que lo componen. *(Pausa.)*

Tiene la palabra el señor García Amigo.

El señor GARCIA AMIGO: Una segunda cosa en otro plano sería...

El señor PRESIDENTE: Vamos a acabar con esto primero para llevar un orden.

Tiene la palabra el señor Sotillo.

El señor SOTILLO MARTI: Señor Presidente, en ningún sitio de esta Ley se utiliza el término «cesión»; se emplea el término «transferencia» o «transferido». Entonces, a mí me da la impresión de que el «ésta» debe referirse a las transferencias producidas en situación preautonómica, no a las cesiones, término con el que entraríamos en la discusión de si la cesión fue de uso, fue de no sé qué o fue de tal, con lo cual habría que decir: «Idéntica subrogación se producirá cuando la transferencia se hubiere producido previamente a los entes preautonómicos...». La transferencia a que se refiere el párrafo anterior, las transferencias derivadas de las autonomías.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Huidobro.

El señor HUIDOBRO DIEZ: Efectivamente, en la Ponencia quedamos en que fuera transferencia o que podía ser cesión, porque en la exposición de motivos, en el primer

párrafo, se habla de la cesión de medios materiales por el Estado a las Comunidades Autónomas. Se quedó en que fuera cesión o transferencia, prácticamente a elección. Quizá se quedara a última hora en transferencia.

El señor PRESIDENTE: Por tanto, ¿están de acuerdo en que el número 4 se diga: «Idéntica subrogación procede cuando la transferencia se haya producido previamente a favor de los entes preautonómicos en los términos previstos en la Disposición final cuarta de la Ley 32/1981, de 10 de julio»? ¿Todos ustedes están de acuerdo? *(Asentimiento.)*

¿Creen ustedes conveniente que procedamos a la votación de todos y cada uno de los números por separado o se puede votar en conjunto, no existiendo ya ninguna clase de enmienda?

El señor HUIDOBRO DIEZ: Se pueden votar en conjunto, pero el Grupo Popular quería hacer otra pequeña advertencia respecto a otro tema tratado en Ponencia.

El señor PRESIDENTE: Pues vamos a tratarlo antes de entrar en votación para poder hacerlo con suficiente coherencia.

Tiene la palabra para ver qué otra aclaración desearía verificar.

El señor HUIDOBRO DIEZ: La referencia o el problema que había quedado pendiente de recoger era añadir en el párrafo primero de la exposición de motivos un nuevo párrafo o nueva frase, ya que al hablar de la cesión de medios materiales por el Estado a las Comunidades Autónomas para el ejercicio de sus competencias y funciones se incluye la de los inmuebles poseídos, pero el número 5, que ahora se intenta introducir en el artículo 24, contempla un supuesto más, que es el de la cesión de inmuebles o transferencia de funciones a favor del Estado y a favor de Comunidades Autónomas distintas de las que primeramente asumieron las competencias. En ese caso quizá habría que poner de acuerdo el párrafo primero de la exposición de motivos con el número 5 del artículo 24.

Este número 5 dice: «Lo dispuesto en el párrafo primero...» —es decir, la subrogación— «... será asimismo aplicable en el supuesto de que se transfiera la titularidad de los contratos de arrendamiento a favor del Estado». Un caso.

Esto sólo puede aplicarse o bien cuando se disuelva la Comunidad Autónoma y las competencias vuelvan otra vez a la Administración central, o bien cuando por haber transferido a la Comunidad Autónoma unas competencias que no lo fueran, por razón de alguna sentencia o por cualquier otro motivo, vuelvan al Estado competencias que tenían anterioridad.

Y en el segundo número, que las transferencias tengan lugar entre entes territoriales, o está contemplando la posibilidad de que una provincia, un ente, se incorpore a otra Comunidad Autónoma distinta, en cuyo caso la exposición de motivos creo que habría que completarla con una nueva frase diciendo que no solamente la cesión de medios materiales por el Estado a las Comunidades Autó-

nomas, sino también la cesión de estos mismos medios de las Comunidades Autónomas al Estado o de las Comunidades Autónomas entre sí.

Habíamos hablado de ello en Ponencia; no se introdujo con el fin de matizarlo, pero prácticamente quedamos de acuerdo en que fuera así.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún portavoz de algún Grupo Parlamentario desea manifestar su opinión sobre tal sugerencia? Tendría que ser objeto de acuerdo unánime para poder ser incorporada. *(Pausa.)*

Tiene la palabra el señor Sotillo.

El señor SOTILLO MARTI: Me da la impresión de que el proyecto de Ley no es de vuelta. Quiero decir que no plantea el problema de cesión de la Comunidad Autónoma en favor del Estado. El número 5 dice: «Lo dispuesto en el párrafo tercero será asimismo aplicable en el supuesto de que se transfiera la titularidad de contratos de arrendamiento a favor del Estado».

Es decir, no de que se transfiera a favor del Estado titularidad de contratos de arrendamientos que tienen las Comunidades Autónomas, sino de que se transfiera a las Comunidades Autónomas titularidad de contratos de arrendamiento que figuran a favor del Estado, es decir, cuyo arrendatario es el Estado.

En los números anteriores se está hablando de los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles que se transfieren por la Administración del Estado. Los bienes inmuebles. Y cuando se transfiere sólo el contrato, es decir, cuando se cede el contrato, no el bien.

Luego, cuando dice que la transferencia tenga lugar entre entes territoriales, puede estar incluido ahí el supuesto de que la Comunidad Autónoma, que ya ha recibido el bien y se ha subrogado, a su vez produce la transferencia a un ente territorial, que, por ejemplo, puede ser un municipio o un ente territorial que la propia Comunidad Autónoma crea. Este supuesto vendría amparado por ese último inciso.

Si de lo que se trata es de que la exposición de motivos en un segundo párrafo, a continuación del primero, incluya el texto del número 5 no hay ningún problema, pero yo no sé si estamos todos seguros de lo que el número 5 quiere contemplar.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Huidobro.

El señor HUIDOBRO DIEZ: Señor Presidente, nuestro Grupo sí entiende que no se está refiriendo en ningún caso a la transferencia de inmuebles propiedad del Estado, sino a la transferencia a la subrogación en contratos de arrendamientos de bienes inmuebles. O sea, en ningún caso en este artículo se hace referencia a que el Estado transfiera los inmuebles de su propiedad, porque en este caso no se operaría ningún tipo de subrogación; el Estado tendría facultades suficientes para transferir a favor de las Comunidades Autónomas el uso de esos inmuebles.

Creemos que en este proyecto de Ley de lo que se trata

es de subrogar a las Comunidades Autónomas en los contratos de arrendamiento de los que el Estado es titular, es decir, en aquellos casos en los que el Estado es arrendatario. Por eso, el número quinto sólo se puede entender en el caso de que, siendo el Estado un arrendatario de un inmueble, se haya transferido a una Comunidad Autónoma y este arrendamiento vuelva de nuevo a favor del Estado o a favor de un ente, que puede ser, efectivamente, un municipio o una Diputación, pero tendrá que ser a favor de un ente distinto de la Comunidad Autónoma que primero se subrogó. Se establece una segunda subrogación, desde nuestro punto de vista al menos, en un contrato de arrendamiento.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Barreiro.

El señor BARRERO LOPEZ: ¿Nos podría leer el señor Diputado la nueva redacción que propugna para el encabezamiento de la explicación de motivos?

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Huidobro.

El señor HUIDOBRO DIEZ: «La cesión de medios materiales por el Estado a las Comunidades Autónomas, de éstas al Estado o de las Comunidades Autónomas entre sí» (o de los entes territoriales entre sí).

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Trias de Bes.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Señor Presidente, a mí me da la sensación de que con la redacción que sugiere el Grupo Popular se suscitara un problema que por primera vez se va a plantear: el retorno de transferencias de las Comunidades Autónomas al Estado, cuando esto más bien ha sido siempre al revés. Yo creo que la exposición de motivos es congruente con la redacción del punto quinto, puesto que habla de transferencias en un único sentido, es decir, del Estado a las Comunidades Autónomas. Lo que ocurre es que la redacción del punto quinto es algo confusa, puesto que lo que dice de «los contratos de arrendamiento a favor del Estado» el Grupo Popular lo interpreta de manera distinta a lo que se contiene en el texto. Aquí se habla de bienes cuya titularidad del contrato de arrendamiento es del Estado y habría que redactarlo de una forma que no quedara confusa, pero está clarísimo que son bienes en los cuales el arrendatario es el Estado y éstos son los que se transfieren, pero que no vuelven al Estado, sino que quedan en la Comunidad Autónoma, y ésta puede proceder a una segunda subrogación en el supuesto de que ceda esa titularidad a una Diputación, a un Ayuntamiento o a cualquier ente territorial, dentro de la Comunidad Autónoma y distinto del que es la Comunidad Autónoma, puesto que la Comunidad Autónoma es Estado.

El señor PRESIDENTE: Persistiendo en la sustitución o complemento de trabajo de la Ponencia y destacando la equivocación sufrida por la Presidencia, creyendo que éste iba a ser un proyecto de Ley en el que habría unanimidad y claridad, vamos a agotar un poco más el tiempo para ver si lo dejamos lo más perfilado posible.

¿Están ustedes de acuerdo en el tema propuesto por el señor Huidobro, que sería pura y simplemente el añadir en esa exposición de motivos que la cesión de los medios materiales por el Estado a las Comunidades Autónomas y por éstas a los entes territoriales? Porque, desde luego, el supuesto que plantea el señor Trias de Bes tiene toda lógica, ya que no está prevista una reversión de las Comunidades Autónomas al Estado.

El señor HUIDOBRO DIEZ: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Cañellas.

El señor CAÑELLAS FONS: Yo creo, señor Presidente, que no es necesario que se produzca la reversión de competencias; basta con que el Estado tenga, por ejemplo, una titularidad arrendaticia de un bien y la Comunidad otra y se lo intercambien entre sí, porque a la Comunidad le conviene más aquel edificio —hablemos vulgarmente— y al Estado le conviene aquel otro, y entonces se produce una subrogación sin necesidad del cambio de competencias.

El señor PRESIDENTE: Tiene razón el señor Diputado, pero yo creo que este proyecto de Ley está previsto fundamentalmente como consecuencia de unas transferencias derivadas de los propios Estatutos de Autonomía y con un respeto absoluto al derecho dominical, en virtud del cual las transferencias que operan en cumplimiento de los Estatutos son las que pueden traer aparejada una subrogación en perjuicio, lógicamente, del dueño del inmueble, y no se debe abrir el portillo a que posteriores convenios entre el Estado y las Comunidades Autónomas que no estén previstos en los Estatutos, sino que sean fruto de otra dinámica distinta, queden amparados en este proyecto de Ley, pues, en base a ello, estaríamos vulnerando la propia finalidad del proyecto, que es solamente complementar las consecuencias arrendaticias de los trasposos de transferencias, pero no arbitrar un nuevo medio de cesión y de titularidad porque en un momento determinado a los organismos autónomos o a las propias comunidades territoriales les convenga mejor a sus fines un inmueble u otro, hasta que no modifiquemos la Ley de Arrendamientos Urbanos.

Yo creo que el problema es distinto y que, con un poco de rigor, tenemos que circunscribirnos a lo que es consecuencia del ejercicio de la actividad de transferencia por parte del Estado central a las Comunidades Autónomas, pero no abriizativa de la Administración, podamos hacer un conjunto tal de cesiones, subrogaciones, subarriendos que, lógicamente, no parece que fuera ésta la finalidad del

proyecto, y sobre ello llamo la atención. *(El señor Barrero pide la palabra.)*

Tiene la palabra el señor Barrero.

El señor BARRERO LOPEZ: Estamos de acuerdo con las palabras del señor Presidente —siempre lo estamos, por otra parte— porque, efectivamente, la finalidad de este pequeño proyecto de Ley es evitar los problemas interpretativos que la práctica judicial había planteado precisamente en las transferencias a que había dado lugar la Disposición final cuarta de la Ley de 10 de julio de 1981. Por tanto, nosotros vamos a mantener el mismo texto de la exposición de motivos.

El señor PRESIDENTE: Señor Huidobro, ¿está usted de acuerdo en que, quedando perfectamente claro que esta cesión de medios a que se refiere este proyecto de Ley es exclusivamente para el ejercicio de competencias y funciones derivadas de los Estatutos de Autonomía y de la aplicación constitucional, debe quedar constreñido el proyecto de Ley a este supuesto, sin abrir posibles portillos interpretativos a cualquier otra clase de posibles necesidades de cesiones de titularidad que no es la prevista por el proyecto de Ley? *(Pausa.)*

Entonces, complementaríamos exclusivamente, si les parece a ustedes —es una sugerencia de la Presidencia—, «la cesión de medios materiales por el Estado a las Comunidades Autónomas, o de éstas entre sí, o de éstas a entes territoriales», pero también «para el ejercicio de sus competencias y funciones», porque eso sí que lo dice el apartado 5.º: la transferencia tiene lugar entre los entes territoriales. Solamente diríamos: «La cesión de medios materiales por el Estado a las Comunidades Autónomas, o de éstas a otros entes territoriales» y ya quedaría complementada la exposición de motivos. Y como viene luego perfectamente matizada que no es «en todo caso» sino sólo en lo que se derive para el ejercicio de sus competencias y funciones, es por lo que se produce la que podríamos llamar una subrogación «ex lege».

¿Están ustedes de acuerdo en este punto, señores Sotillo, Barrero y Trias de Bes? *(Asentimiento.)*

Así, pues, con la corrección verificada en la exposición de motivos, diríamos: «La cesión de medios materiales por el Estado a las Comunidades Autónomas, así como la de éstas a los entes territoriales, para el ejercicio de sus competencias y funciones, incluye la de inmuebles poseídos por el Estado a título de arrendamiento». ¿Es así? *(Pausa.)* Si hay otra fórmula gramaticalmente más clara, podríamos admitirla.

En consecuencia, vamos a pasar a la votación, en una sola votación, del artículo único, que contiene los números 3, 4 y 5. En el número 4 se produce, señor Barrero, la modificación de la expresión «cuando ésta» por «cuando la transferencia», para que no haya dudas en lo que votamos. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dijo El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo único que contiene los números 3, 4 y 5. Ahora vamos a pasar también a votación de la expo-

sición de motivos, no porque vaya a formar parte del texto articulado, sino porque va a servir de criterio interpretativo, en su día, cuando se trate de analizar el alcance de esta reforma parcial del artículo 24. (*El señor García Amigo pide la palabra.*)

Tiene la palabra el señor García Amigo.

El señor GARCIA AMIGO: Gracias, señor Presidente. No sé si ha surgido el tema en Ponencia o no, porque yo no estaba, pero querría formular una pregunta, que es si el párrafo segundo actual del artículo 24 de la Ley de Arrendamientos cubre también a los nuevos párrafos que se añaden con el proyecto de Ley o no los cubre.

Quiero recordar a toda la Comisión que esta subrogación representa una extensión al principio general de la cesión de contratos donde se necesita el consentimiento en todo caso del arrendador y que se sustituye por la notificación, incluso a efectos prácticos, también para la defensa de los intereses del arrendador, pero a efectos de que sepa quién es el actual o el futuro arrendatario.

Mi pregunta se concreta así: ¿Quedan cubiertos los párrafos nuevos que se añaden por la previsión del párrafo segundo actual del artículo 24?

El señor PRESIDENTE: Vamos a abrir un turno de opiniones sobre este tema.

El señor Cuesta tiene la palabra.

El señor CUESTA MARTINEZ: Señor Presidente, el problema que plantea nuestro colega el señor García Amigo es un problema que en técnica jurídica pudiera crear cierta discusión doctrinal. No obstante, habría que tener en cuenta en esta modificación de la Ley que nos ocupa que se trata de una Ley que tiene rango de ordinaria, que intenta hacer una extensión de una previsión, no solamente que la Ley de 1981 hizo, sino que las propias Disposiciones transitorias de una serie de Estatutos de Autonomía, que tienen rango de Ley ordinaria, han previsto para sus demarcaciones territoriales concretas. Esas previsiones de las Disposiciones transitorias de algunos Estatutos de Autonomía, por ejemplo el de Asturias, no contemplaban el requisito de la notificación fehaciente. Con ello se plantea un problema: en determinados territorios el requisito de la notificación fehaciente no es requisito porque una Ley Orgánica no lo contempla como tal; en otros territorios cuyos Estatutos de Autonomía no lo han previsto como una subrogación, por efectos de la aplicación de una Ley ordinaria la notificación fehaciente sería requisito indispensable para producir la subrogación.

Por eso, la respuesta que daríamos a esta duda que plantea nuestro colega el señor García Amigo sería que, en principio, el requisito de la notificación fehaciente del párrafo segundo del artículo 24 no podría ser entendido como requisito aplicable, a tenor de la nueva redacción que le damos al artículo 24, para estos supuestos concretos de transferencia del Estado de locales a los entes autonómicos.

El señor PRESIDENTE: El señor García Amigo tiene la palabra.

El señor GARCIA AMIGO: Yo conocía el plano civil, profesionalmente hablando, no el problema de los Estatutos, y por eso hice la observación a modo de pregunta. A la vista de la explicación, que me parece muy coherente —y razonada jurídicamente—, entiendo que más valdría quizás reestructurar o numerar diversamente el contenido nuevo del artículo 24 en forma diferente a como va, porque el tema radicalmente distinto que se plantea ahora —la esencia del artículo 24 es sustituir el consentimiento por la notificación— es que ni siquiera hay notificación, no digo en bueno o en malo, sino que ni siquiera jurídicamente hablando. Por tanto, los contenidos serían diferentes.

Se me ocurre pensar, como vía práctica, el hacer dos apartados en el artículo 24: uno con el contenido hasta ahora y otro con el nuevo; o, alternativamente, dislocarlos en dos artículos diferentes para que tenga un contenido técnico como resultante de la adición del artículo.

Lo digo pura y exclusivamente en la línea del Presidente de la Comisión, que ha acreditado una vez más su gran categoría de jurista.

El señor PRESIDENTE: Salvando las adjetivaciones, quiero decir que, como juristas y como Diputados, todos tenemos un pie forzado que se llama el Reglamento de la Cámara. No parece muy ortodoxo que, habiendo votado ya el contenido del artículo y habiendo sido aprobado, ahora nos planteemos, por mucha competencia legislativa plena que tengamos, sabiendo que no hay tracto posterior, el, a su vez, volver sobre nuestras propias votaciones. Tenemos que tener un poco de rigor en la interpretación reglamentaria.

En consecuencia, creo que procesalmente no cabe el que, habiendo votado ya el artículo único, que es la adición a este artículo 24 de los números 3, 4 y 5, ahora —porque ni venía en el proyecto, ni así lo consideró la Ponencia, ni así hemos hecho la votación— le demos unas alteraciones, porque está el requisito elemental de la seguridad jurídica —en cuanto al conocimiento de qué es lo que se debate— de los que nosotros no somos más que unos representantes de la Comisión, y hay un Pleno en virtud del cual actuamos; no creo que tengamos mandato para poder hacer y deshacer con este proyecto de Ley lo que nos parezca conveniente incluso después de haberlo votado.

Queden en acta sus afirmaciones a efecto de las posibles interpretaciones que la aplicación del precepto pueda generar, pero seamos serios con nuestra propia forma de operar y dejemos el artículo en la forma en que lo hemos aprobado y vayamos de nuevo a ver si aprobamos esa exposición de motivos, que también sería como otro criterio interpretativo. ¿Le parece, señor García Amigo?

El señor GARCIA AMIGO: Era justo lo que pretendía con mi intervención porque, una vez más, está aplicando con toda rectitud las normas jurídicas y, por supuesto, mi

intención es que quedara en acta esta manera de entender el problema.

El señor PRESIDENTE: Como quedan en acta los criterios del señor García Amigo y del señor Cuesta, nos pronunciamos a continuación sobre esa exposición de motivos con la modificación tantas veces reiterada. Vamos a votar.

Efectuada la votación, quedó aprobada la exposición de motivos por unanimidad.

DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY ORGANICA REGULADORA DEL DERECHO DE RECTIFICACION

El señor PRESIDENTE: Pasamos a continuación al estudio del informe de la Ponencia sobre el proyecto de la Ley Orgánica reguladora del derecho de rectificación.

Sobre el artículo 1.º de dicha Ley Orgánica nos dice la Ponencia que quedan pendientes de discusión en esta Comisión, al no haber sido aceptadas por la misma, las enmiendas números 3 y 4 del señor Mardones Sevilla, del Grupo Centrista, que afectan al párrafo primero del artículo 1.º

El señor Mardones tiene la palabra.

El señor MARDONES SEVILLA: Quedan retiradas.

El señor PRESIDENTE: ¿Todas y cada una de las enmiendas que había pendientes del Grupo Centrista?

El señor MARDONES SEVILLA: Sí, quedan retiradas.

El señor PRESIDENTE: Que quede expresa constancia de que quedan retiradas todas y cada una de ellas.

Ya que el artículo 1.º, como ya hemos dicho, tenía pendientes las enmiendas 3 y 4, que afectaban al párrafo primero y dado que el párrafo segundo no tenía enmienda alguna, vamos a pasar, en consecuencia, a la votación del artículo 1.º, tal y como nos lo propone el informe de la Ponencia en ambos casos. ¿Están suficientemente informados los señores Diputados de lo que vamos a votar o desean, para claridad del proceso, que se dé lectura de cómo ha quedado el informe de la Ponencia? *(Pausa.)*

Tiene la palabra el señor Durán.

El señor DURAN CORSANEGO: Señor Presidente, yo creo que se podría mejorar un poco el texto en algunas partes.

El señor PRESIDENTE: Yo le agradecería que sólo si la mejora es muy terminológica la explicara.

El señor DURAN CORSANEGO: No, no; es muy gramatical.

Por ejemplo, el Preámbulo dice: «Toda persona, natural o jurídica, tiene derecho a rectificar», y yo digo si no sería

mejor decir: «a que se rectifique», puesto que la persona no rectifica, pide que se rectifique. Podría decirse: «tiene derecho a que se rectifique», o «a pedir que se rectifique» la información.

El señor PRESIDENTE: Sería «... a solicitar la rectificación».

El señor DURAN CORSANEGO: Y, después, creo que algunos de los planteamientos del señor Mardones aclararían.

El señor PRESIDENTE: Perdón, las enmiendas del señor Mardones, por interpretación del Reglamento, y no por la Presidencia, sino por los propios actos del señor Mardones y de su Grupo, han pasado todas ellas a mejor vida; parlamentariamente ya no existen.

El señor DURAN CORSANEGO: De acuerdo. Quiero decir, por ejemplo, que en el artículo 2.º se habla de la información...

El señor PRESIDENTE: Estamos en el artículo 1.º
¿Algún Grupo Parlamentario tiene alguna manifestación que realizar sobre la sugerencia del Diputado del Grupo Popular de que la expresión: «tiene derecho a rectificar» se reconvierta en: «tiene derecho a solicitar la rectificación» o «a pedir la rectificación»? *(Pausa.)*

El señor Granados, por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra.

El señor GRANADOS CALERO: A primera vista, y oído tal como lo ha expuesto el Diputado, parece que lleva razón, pero si se analiza más reposadamente, se ve que realmente es el derecho a rectificar, puesto que es él el que tiene que rectificar, y es el derecho a que él lo haga. Que quizá gramaticalmente es más claro, puede que sí, pero terminológicamente es así. El derecho de rectificación corresponde al que lo pide. Después tiene unos medios que están arbitrados en los artículos siguientes de la Ley.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Ruiz Gallardón.

El señor RUIZ GALLARDON: Creo que las dos posturas que parecen encontradas no lo están tanto, y que quizá, para la mejor precisión terminológica, la solución sería decir: «toda persona, natural o jurídica, tiene derecho a solicitar y, en su caso, obtener la rectificación de la información difundida...», etcétera. Solicitar y, en su caso, obtener. Son dos conceptos distintos.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Sotillo.

El señor SOTILLO MARTI: Señor Presidente, quien rectifica no es el medio de comunicación, sino el ciudadano que considera lesionado su derecho. Por tanto, no es que el ciudadano tenga derecho a que se rectifique por al-

guien, por el medio; no, no. El medio no puede rectificar, el medio no puede añadir ni una coma ni una palabra, ni decir cuál será el titular de esa rectificación o su contenido, es el propio ciudadano el que rectifica al medio, o replica al medio de comunicación. Por tanto, no se puede decir «tiene derecho a que se rectifique». ¿Por quién?, preguntaría yo. ¿Quién rectifica? ¿Cuál es el contenido de la rectificación? ¿La que quiere el medio? No, no; es el ciudadano el que dice: tengo derecho a rectificarle a usted y le rectifico con este contenido que aportó, y esto es lo que solicito.

Por eso, la fórmula «que se rectifique», aunque fuera mejor gramaticalmente, induciría a confusión en el sentido de que pudiera interpretarse que el ciudadano a lo único que tiene derecho es a protestar; protesta y luego el medio rectifica, y no es eso. La Ley lo que quiere es que el ciudadano proteste, pero, además, aporte una rectificación que ha elaborado él solo, y si el Juez así lo decide, el medio está obligado a publicar íntegramente la rectificación que ha hecho el ciudadano. Por eso, la utilización del «se» reflexivo, sin persona, si se pone en el texto puede inducir a la confusión. Por este motivo la interpretación del señor Granados era mantener el texto tal como está.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Ruiz Gallardón.

El señor RUIZ GALLARDON: Yo sigo insistiendo en que el término, tal como está, aunque todos lo entendemos, sin embargo, no es correcto en castellano ni jurídicamente omnicomprendible.

Efectivamente, el ciudadano tiene derecho a rectificar, pero este derecho a rectificar sólo se consume, sólo adquiere eficacia, sólo tiene trascendencia en la vida práctica, si el medio al que se rectifica a su vez traslada a sus páginas, a las ondas o a las imágenes, la rectificación de que se trata. Con la fórmula que yo proponía quedan cubiertos los dos flancos: «solicitar y, en su caso, obtener la rectificación». Es decir, hay un derecho subjetivo por parte del ciudadano que se siente confundido, a solicitar, pero también un derecho a obtener la rectificación; rectificación que no se termina con el simple hecho de que el ciudadano presente la rectificación, sino que se consume públicamente cuando esa rectificación ve la luz con las características y la forma previstas en este texto legal. Por eso insisto que aclararía más la fórmula doble.

El señor PRESIDENTE: A la vista de que tengo que seguir dando los turnos equitativamente a cada Grupo, le concedo la palabra al señor Valls.

El señor VALLS GARCIA: Gracias, señor Presidente.

Estando totalmente de acuerdo con el planteamiento del sujeto de la acción que ha hecho el señor Sotillos, pienso que quedaría mucho más clara la intención de todo el proyecto si esta enmienda que se propone ahora aquí se dejase tal como está en el texto y se aceptase una enmienda en el artículo 2.º, donde, a petición del señor Rodríguez Gómez, se quería cambiar el término «a rectifi-

car», por entenderlo un galicismo en este artículo 2.º; entonces, nuestro Grupo aceptaría en este artículo 2.º —y no sé si me adelanto ya al debate, señor Presidente— la aclaración de por qué se desea rectificar. Entonces, conjugando lo que se dice en el artículo 1.º con lo que podría decir el artículo 2.º, creo que podría quedar claramente expresado el espíritu y la letra del proyecto.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Rodríguez Gómez.

El señor RODRIGUEZ GOMEZ: Creo, en este cambio de impresiones, que podría resolverse diciendo: «tiene derecho a pretender la rectificación», porque, en realidad, lo que el ciudadano ejercita es una pretensión. El concepto de pretensión está perfectamente elaborado en la doctrina y, por consiguiente, a lo que tiene derecho es a pretender la rectificación, lo cual no quiere decir que se vaya a rectificar. Se rectificará o no se rectificará, si la pretensión que se ejercita es lógica. Con esto, para mi criterio, quedaría perfectamente entendido y expresado con claridad en el texto. Tiene derecho a pretender la rectificación.

El señor PRESIDENTE: Veo que hay manifiesta contraposición en ambos pronunciamientos.

Tiene la palabra el señor Valls.

El señor VALLS GARCIA: El sujeto, no olvide el señor Rodríguez Gómez, lo encontramos incidiendo en derecho reconocido en el Título I de la Constitución; no pretende, obtiene.

El señor RUIZ GALLARDON: Era lo que yo proponía.

El señor PRESIDENTE: El señor Navarrete tiene la palabra.

El señor NAVARRETE MERINO: Yo voy a una cuestión de método. No estamos cambiando impresiones, como alguien ha dicho; estamos trabajando en una Comisión con un Reglamento donde dice que las enmiendas se tienen que presentar en un plazo. No parece muy serio que venga a la Comisión y alguien, de pronto, lance una brillantísima idea y se suscite un debate en el que todo el mundo tiene que improvisar sus argumentos.

Creo que las expresiones empleadas en las Leyes son siempre discutibles y opinables, pero a mí me parece que no es de las menos felices la que estamos aquí discutiendo. Por otra parte, el debate que está aquí abierto va más allá de una pura cuestión terminológica.

Por consiguiente, y sin perjuicio de los derechos que los Grupos Parlamentarios tienen en el Senado de mejorar el texto, podíamos soslayar este tema, dando por buena la redacción que existe, que, repito, a mí no me parece tan mala.

El señor PRESIDENTE: Tras la delicada llamada de atención del señor Navarrete a la Presidencia para que respete el Reglamento —gracias por su colaboración—, se

va a respetar y, por tanto, cuando se vaya a hacer alguna intervención que sea realmente terminológica y que no tenga tanta enjundia, se podrá abrir un turno de consideraciones y, si no, nos sujetaremos a examinar las enmiendas que quedan vivas con respecto a este proyecto.

En consecuencia, no existiendo ninguna enmienda sobre el artículo 1.º que afecte a ninguno de sus dos párrafos, si SS. SS. lo desean, votaríamos conjuntamente dicho artículo 1.º, a no ser que alguien solicite que se vote por partes separadas. ¿Están todos ustedes de acuerdo?

Sometemos a votación el texto literal que para el artículo 1.º nos ofrece el informe de la Ponencia, conjuntamente, en ambos párrafos.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Por unanimidad se aprueba como texto del artículo 1.º el ofrecido por el informe de la Ponencia.

Pasamos a continuación al examen del artículo 2.º A su vez, sobre dicho artículo 2.º existían pendientes de estudio las enmiendas números 5, 6 y 7 del señor Mardones Sevilla, que al haber sido retiradas hacen que dicho artículo 2.º pueda ser objeto de votación. *(El señor Valls pide la palabra.)*

El señor Valls tiene la palabra.

El señor VALLS GARCIA: Muchas gracias, señor Presidente. Precisamente, y como indicaba antes, aquí había una enmienda, la número 5, del señor Mardones Sevilla, cuya segunda parte se aceptó en principio. Pero, de acuerdo con la opinión del señor Rodríguez Gómez, se intentó cambiar el término «a rectificar», y nosotros proponemos en este momento, si le parece bien al resto de los señores Diputados, que sustituya la expresión «a rectificar» por «que se desea rectificar».

El señor PRESIDENTE: ¿Están todos los Grupos Parlamentarios de acuerdo en que en el párrafo primero del artículo 2.º, donde dice «... o difusión de la información a rectificar» diga «... o difusión de la información que se desea rectificar»? *(Asentimiento.)* Pues, con esa modificación, se somete a votación el artículo 2.º y, si no solicita ningún Grupo Parlamentario que se vote párrafo a párrafo, se votaría conjuntamente. *(El señor Ruiz Gallardón pide la palabra.)*

El señor Ruiz Gallardón tiene la palabra.

El señor RUIZ GALLARDON: El párrafo primero, porque en el párrafo segundo, según el informe de la Ponencia, había quedado pendiente una cuestión del señor Trías de Bes, que actualmente no se encuentra presente, referente a si son «los hechos y los juicios» o solamente «los hechos».

Leo: «No obstante, los ponentes consideran la posibilidad de sustituir la expresión "a los hechos" por la de «a los juicios», como señala el ponente don José María Trías de Bes, representante de Minoría Catalana, o por el contenido, según criterio del ponente representante del Grupo

Centrista —que no es Centrista, sino que es del Grupo Popular— señor Pol González. O sea, que yo solicitaría que se vote párrafo a párrafo y entraríamos después en el párrafo segundo.

El señor PRESIDENTE: Lo lógico sería que esa enmienda, que, al parecer, no ha sido aceptada, se discutiera para información de todos y cada uno de los Diputados.

El señor RUIZ GALLARDON: Está expuesta, señor Presidente. Entraríamos después en su discusión, porque hay una enmienda del señor Trías de Bes y una enmienda también del señor Pol.

El señor PRESIDENTE: Para poder votar con coherencia todos y cada uno de los artículos, si existe un tema pendiente en el párrafo segundo, pasaríamos a la discusión de ese tema.

El párrafo primero hemos quedado todos de acuerdo en que queda rectificado —valga la expresión— eliminando la expresión «a rectificar» por «que se desea rectificar». En consecuencia, con respecto al párrafo segundo del artículo 2.º, en que dice «la rectificación deberá limitarse a los hechos de la información rectificadora», y existe una enmienda «in voce» en la Ponencia para sustituir la expresión «a los hechos» por «a los juicios», el señor Trías de Bes está ausente, ¿quiere alguno de ustedes intervenir?

El señor RUIZ GALLARDON: Señor Presidente, pero hay otra segunda enmienda también, si se lee el párrafo entero, que se refiere al contenido, del señor Pol, que no es del Grupo Centrista, por cierto; hay una errata en el informe de la Ponencia. Estoy leyendo el informe, yo no me lo invento.

El señor PRESIDENTE: No se ha aceptado por la Ponencia ninguna de estas enmiendas. Entonces lo que procede es su defensa en este momento. ¿Algún Grupo Parlamentario va a asumir la defensa de la enmienda del señor Trías de Bes? *(Pausa.)* El señor Ruiz Gallardón y, al mismo tiempo, la del señor Pol.

Tiene la palabra el señor Ruiz Gallardón para defender ambas enmiendas, alternativas o conjuntamente.

El señor RUIZ GALLARDON: Alternativamente, señor Presidente.

Efectivamente, este segundo párrafo señala la limitación a la rectificación solicitada por la persona que se cree con derecho a obtenerla. Esa limitación, según el texto que tenemos delante, queda reducida a la rectificación de los hechos de la información. En toda información puede haber hechos y hay una parte que no solamente son hechos, sino que también pueden ser juicios o, si se quiere, con expresión más amplia, según la versión y alternativa del señor Pol, contenido de la información. No limitemos el derecho a rectificar tan sólo a las cuestiones puramente fácticas, sino también a las cuestiones valorativas, porque existe un derecho del ciudadano en orden a rectificación de la valoración de que se trata.

Por consiguiente, mi propuesta es, o bien que se acepte la enmienda del señor Trías de Bes diciendo «deberá limitarse a los hechos y los juicios», o bien la propuesta por el señor Pol: «a los hechos y el contenido de la información rectificadora». Cualquiera de las dos nos daría por satisfechos.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ruiz Gallardón.

Tiene la palabra el señor Valls.

El señor VALLS GARCIA: De acuerdo. Nuestro Grupo estará dispuesto a aceptar «contenido» mucho más que «juicios».

El señor PRESIDENTE: ¿Me quieren decir textualmente cómo quedaría redactado el párrafo segundo del artículo 2.º?

El señor VALLS GARCIA: «Hechos y contenido».

El señor RUIZ GALLARDON: «La rectificación deberá limitarse a los hechos y contenidos de la información rectificadora», y lo demás igual.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Granados.

El señor GRANADOS CALERO: De acuerdo con lo que hemos dicho antes no es la «información a rectificar» sino «que se desea rectificar».

El señor PRESIDENTE: «La rectificación deberá limitarse a los hechos y contenido de la información que se desea rectificar». ¿Están todos ustedes de acuerdo? (*Asentimiento.*) ¿Mantienen ustedes que se voten separadamente dichos párrafos o ya, existiendo acuerdo tanto en la modificación hecha en el párrafo primero como en el segundo, votaríamos conjuntamente todo el artículo 2.º? ¿De acuerdo todos los Grupos? (*Asentimiento.*)

Se somete a votación el artículo 2.º de dicho proyecto de Ley orgánica, ambos párrafos, que ha sufrido las modificaciones que todos ustedes conocen. Su primer párrafo, donde dice «a rectificar», dirá «que se desea rectificar». El segundo párrafo, como consecuencia de la aceptación de las enmiendas «in voce» debatidas en la Ponencia, dirá «la rectificación deberá limitarse a los hechos y contenido de la información que se desea rectificar». ¿Es así? (*Asentimiento.*) Vamos a votar.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Por unanimidad, queda aprobado dicho artículo 2.º con el citado texto.

Sobre el artículo 3.º penden las enmiendas número 8, del señor Mardones, que ha sido retirada, y la enmienda número 14, del señor Pérez Royo, del Grupo Mixto. La del señor Trías de Bes ha sido admitida como consecuencia de la aceptación de la enmienda número 8. Quedaría sólo

la enmienda número 14. No estando presente el señor Pérez Royo, ¿algún Grupo Parlamentario desea mantenerla para información de los señores Diputados? (*Pausa.*)

Tiene la palabra el señor Valls.

El señor VALLS GARCIA: Pienso que la transaccional que se presentó ya en Ponencia debe ser de plena satisfacción para el señor Pérez Royo.

El señor PRESIDENTE: Como no tenemos fórmula posible alguna de conocer cuál es el grado de satisfacción de que pueda gozar por su ausencia...

El señor VALLS GARCIA: Dado que no comparece, se supone que se siente satisfecho.

El señor PRESIDENTE: Esa es una interpretación, señor Valls, pero también la doctrina jurídica española mantiene la otra, que se llama el silencio administrativo, que siempre es denegatorio.

El señor RUIZ GALLARDON: No sólo el silencio administrativo, también el silencio en el derecho.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, vamos a estimar que ha quedado retirada, por expresa manifestación, la enmienda del señor Mardones y asimismo decaída por incomparecencia, en la parte en que no hubiera sido asumida, la enmienda del señor Pérez Royo.

Sometemos a votación el artículo 3.º y, tal como dice el informe de la Ponencia, asumidas las que en su discusión han merecido tal suerte. Si no solicitan lo contrario SS. SS., lo votaríamos conjuntamente en todos y cada uno de sus párrafos. ¿Están todos ustedes de acuerdo? (*Asentimiento.*)

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Por unanimidad se aprueba el contenido del artículo 3.º, tal y como lo ofrece el informe de la Ponencia.

El señor PRESIDENTE: El artículo 4.º tiene pendientes de discusión las enmiendas número 9, retirada, del señor Mardones, la enmienda número 2. (*El señor Ruiz Gallardón pide la palabra.*)

Señor Ruiz Gallardón, tiene la palabra.

El señor RUIZ GALLARDON: Antes hay una «in voce» del señor Rodríguez Gómez.

El señor PRESIDENTE: Sí, exacto. El señor Rodríguez Gómez tiene la palabra para defender su enmienda.

El señor RODRIGUEZ GOMEZ: Simplemente se trata de un término gramatical, que considero huelga: «la misma». «Si en los plazos señalados en el artículo anterior no se hubiera publicado o divulgado la rectificación o se hubiese notificado expresamente por el director responsa-

ble del medio de comunicación social que no será difundida...», con esto basta. Es que hay una tendencia a «la misma» y «los mismos» como pronombres demostrativos, cuando no es un pronombre demostrativo aquí.

El señor PRESIDENTE: El señor Navarrete tiene la palabra.

El señor NAVARRETE MERINO: Yo creo que con la elipsis de la expresión «la misma» el precepto pierde en claridad. Es posible que sea sobreabundante el introducir la expresión «la misma», pero yo creo que tiene la virtud de que se sabe exactamente a qué nos estamos refiriendo cuando hablamos de que «no será difundida». *(El señor Ruiz Gallardón pide la palabra.)*

El señor PRESIDENTE: El señor Ruiz Gallardón tiene la palabra.

El señor RUIZ GALLARDON: Para satisfacer los escrúpulos gramaticales legítimos y justos de mi compañero el señor Rodríguez Gómez y la intención del señor Navarrete, propongo que, en lugar de «la misma», se sustituya por «aquella»: «aquella no será difundida». Eso ya es castellano y, al mismo tiempo, no pierde literalidad ni comprensión.

El señor NAVARRETE MERINO: Se acepta como buena la propuesta.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ruiz Gallardón, muchas gracias, señor Navarrete.

Quedamos en que, entonces, la expresión «la misma» será sustituida por la expresión «aquella no será difundida». ¿Es así? *(Asentimiento.)*

No existe ninguna otra enmienda que afecte al artículo 40 en ninguno de sus párrafos, teniendo en cuenta que existe un párrafo cuarto nuevo incorporado por la Ponencia.

¿Están todos ustedes de acuerdo? *(Pausa.)* ¿Se puede proceder, en consecuencia, a la votación conjunta de todo el artículo 4.º en todos y en cada uno de sus párrafos, hecha la salvedad de la modificación que acabamos de producir en el párrafo primero de la expresión «la misma» sustituyéndola por «aquella»? *(Asentimiento.)* Vamos a votar.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Por unanimidad se aprueba el contenido del artículo 4.º, tal como lo ofrecía el informe de la Ponencia, con la rectificación fruto de asumir la enmienda «in voce» del señor Rodríguez Gómez, modificada en el debate por el señor Ruiz Gallardón y aceptada por el señor Navarrete.

El señor PRESIDENTE: Pasamos al artículo 5.º Ante la presencia del señor Bandrés por el Grupo Mixto, como este artículo tenía pendiente, aparte del conjunto de en-

miendas del señor Mardones, que han sido todas ellas retiradas, la enmienda número 16 del señor Pérez Royo, de su propio Grupo Parlamentario, pregunto: ¿desea el señor Bandrés hacer alguna manifestación con respecto a esta enmienda?

El señor BANDRES MOLET: Sí, señor Presidente, simplemente que se ponga a votación.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. *(El señor Navarrete pide la palabra.)*

El señor Navarrete tiene la palabra.

El señor NAVARRETE MERINO: La enmienda del señor Pérez Royo envuelve un tema de importancia porque, en definitiva, se plantea un asunto que siempre en el Derecho tiene sus dificultades, que es la necesidad de que existan juicio o procesos de carácter monitorio o de carácter sumario para que la pretensión de la persona que solicita la administración de justicia no sea una pretensión puramente platónica y, al mismo tiempo, cómo armonizar esa sumariedad del procedimiento con la garantía jurídica que supone siempre la doble instancia.

En este caso, el legislador, seguramente con poderosas razones para ello, ha prescindido de la doble instancia. Evidentemente que en esto todos los ponentes estábamos de acuerdo en que el procedimiento ganaba en velocidad o en agilidad, pero perdía en seguridad jurídica. Entonces, el tema no lo tenemos resuelto; acordamos en la Ponencia rechazar la enmienda que pretendía el señor Pérez Royo, que en definitiva era reconocer la doble instancia, y hemos dejado para el Senado este tema, que podría encontrar quizá una solución equilibrada como la que existe, por ejemplo, en el procedimiento interdictal, admitiendo la ejecutoriedad de la sentencia desde el mismo momento en que se reconociera en ella el derecho a rectificar y la correspondiente inserción de la rectificación en el periódico, en el medio de comunicación, pero, sin perjuicio de la ejecutoriedad inmediata de esa sentencia, otorgar la posibilidad de recurrir la sentencia.

Esto es un poco la idea, que no la tenemos todavía suficientemente definida, aunque manifestamos nuestra disposición como Grupo Parlamentario a reconsiderar el tema en el Senado. Quiero decir que esta opinión no es solamente del Grupo Socialista, sino de todos los demás Grupos que estaban en la Ponencia.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Navarrete.

Debatida la enmienda del señor Pérez Royo, pasamos a debatir la enmienda «in voce» del señor Rodríguez Gómez, el cual tiene la palabra.

El señor RODRIGUEZ GOMEZ: Gracias, señor Presidente.

Propuse que la letra d), segundo párrafo, dijera literalmente: «El fallo se limitará a denegar la rectificación o a ordenar su publicación o difusión en la forma y plazos previstos en el artículo 3.º de esta Ley, contados desde la

notificación de la sentencia, que impondrá el pago de las costas a la parte cuyos pedimentos hubiesen sido rechazados».

Me parece que es una forma de exponer el sentido del precepto legal con más precisión y con más sencillez.

El señor VALLS GARCIA: ¿Podría repetir?

El señor RODRIGUEZ GOMEZ: «El fallo se limitará a denegar la rectificación o a ordenar su publicación o difusión en la forma y plazos previstos en el artículo 3.º de esta Ley, contados desde la notificación de la sentencia». (El señor Valls García: En el texto que propuso usted dice «a partir».)

No, a partir no, «desde la notificación de la sentencia, que impondrá el pago de las costas a la parte cuyos pedimentos hubiesen sido rechazados». No hace falta que diga que resolverá la sentencia; simplemente, «la sentencia impondrá las costas a la parte cuyos pedimentos hayan sido rechazados».

La expresión «a partir», no; contados «desde la notificación de la sentencia».

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Rodríguez Gómez.

El señor Navarrete tiene la palabra.

El señor NAVARRETE MERINO: En principio, lo que habría que rectificar son los «lapsus» que se han producido en el informe de la Ponencia. La fórmula que propone el señor Rodríguez es satisfactoria para nosotros, porque en definitiva dice igual y, desde luego, hay que tener en cuenta que existen varias expresiones que el buen sentido de los señores Diputados habrá subsanado en el informe de la Ponencia.

Sobre lo de «a partir» o «desde», que parece que es ya la única cuestión opinable, a nosotros nos parece que cualquiera de las dos fórmulas es válida y se utilizan indistintamente en el lenguaje jurídico. Podemos admitir la fórmula «desde».

El señor PRESIDENTE: El señor Ruiz Gallardón ha hecho otra manifestación sobre la parte final de este párrafo con respecto a la imposición de costas. ¿Sobre ello están ustedes de acuerdo en la eliminación de «resolverá igualmente sobre el pago de costas?» (El señor Ruiz Gallardón pide la palabra.)

Señor Ruiz Gallardón, tiene la palabra.

El señor RUIZ GALLARDON: Muchas gracias, señor Presidente. Yo me atrevo en este trance, y puesto que estamos en una enmienda discutida «in voce», a proponer que la imposición de costas se imponga, si es verdad que se debe imponer, a la parte a quien totalmente le hayan sido rechazadas todas sus pretensiones, porque en la sentencia el Juez puede estimar que se publique una parte de la rectificación y no otra, en cuyo caso no parece justo que se impongan las costas, y creamos ahí una especie de confusión jurídica. Es el principio del total vencimiento

el que lleva aparejado la imposición de costas, no el principio del vencimiento parcial.

En una palabra, sugiero simplemente que se ponga el adverbio «totalmente» para que se impongan las costas.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Granados.

El señor GRANADOS CALERO: Señor Presidente, es correcto, porque además responde a las previsiones que ya estamos viendo en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

El señor RUIZ GALLARDON: Por eso lo he dicho, señor Granados.

El señor PRESIDENTE: Entonces, ¿ambos portavoces tienen la amabilidad, para claridad del debate, de decir cómo queda textualmente redactado este párrafo del citado artículo, a fin de que sepamos los que votamos? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Rodríguez Gómez.

El señor RODRIGUEZ GOMEZ: «El fallo se limitará a denegar la rectificación o a ordenar su publicación o difusión en la forma y plazos previstos en el artículo 3.º de esta Ley, contados desde la notificación de la sentencia, que impondrá el pago de las costas a la parte cuyos pedimentos hubieren sido totalmente rechazados».

Una aclaración: prefiero la expresión «contados» que «a partir», porque esta última es otro galicismo. Esta es la única razón.

El señor PRESIDENTE: No reanudemos un debate en el que, afortunadamente, usted había ya obtenido una conformidad, porque corre el riesgo de que si usted revisa sus afirmaciones, los demás revisen sus posiciones. Dejémoslo como está.

¿Están todos ustedes de acuerdo con el tenor literal del dicho párrafo? (Asentimiento.)

Para acabar con el debate de este artículo 5.º queda la enmienda número 1, del Grupo Popular.

El señor Ruiz Gallardón tiene la palabra.

El señor RUIZ GALLARDON: Sí, señor Presidente. Efectivamente, esta enmienda era la única que, en principio, había presentado por escrito el Grupo Popular y cuya defensa paso a hacer a continuación.

Se trata, en sustancia, de incluir un nuevo apartado que llevaría la letra e) para significar su tenor. Diría así: «El objeto del proceso es compatible con el ejercicio de las acciones penales o civiles de otra naturaleza que pudieran asistir al perjudicado por los hechos difundidos».

Con esto queremos significar que son tres vías distintas las que caben en el derecho de rectificación. Es absolutamente correcto entender que la vía de carácter eminentemente administrativo que estamos viendo aquí no prejuzga, ni naturalmente comporta, la renuncia por parte del que se sienta perjudicado al ejercitar aquellas acciones de índole civil o de índole penal, las primeras incluso —y las segundas también—, conforme a la Ley Orgánica de Pro-

tección de los Derechos de la Persona, aprobada prácticamente al tiempo que la Constitución, que pueda llevar a cabo.

Pero no está de más, para mayor claridad respecto de los ciudadanos que en su momento puedan hacer uso de esta Ley, que sepan por el propio texto de la Ley que tanto la vía civil como la vía penal ni se prejuzga ni se agota con el ejercicio del derecho de rectificación a que se refiere la presente Ley.

Entiendo que esta posición puede ser aceptada por el Grupo Socialista, y a su benevolencia me encomiendo.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ruiz Gallardón.

El señor NAVARRETE MERINO: Realmente la enmienda que propone el señor Ruiz Gallardón hay que relacionarla con el párrafo que hemos discutido y la enmienda «in voce» del señor Rodríguez.

Evidentemente, la sentencia podría pronunciarse sobre el alcance de determinados hechos, si no calificándolos como materia penal, porque, evidentemente, estamos en la jurisdicción civil, si dejando servido el procedimiento criminal, por ejemplo, si acordara una indemnización de daños y perjuicios, lo que, evidentemente, supondría un cierto indicio de punibilidad en los hechos que se han enjuiciado. Como la sentencia es estrictamente declarativa del derecho a rectificar y condenatoria de la publicación donde se tiene que materializar ese derecho, es evidente que aquí se da la regla general de que toda acción civil, en su caso, es compatible con una acción penal en donde se persiguen otros matices que puede tener la conducta enjuiciada en la vía civil. Esto, se diga o no se diga; lo que el señor Ruiz Gallardón propone es que se diga expresamente. Nosotros no tenemos inconveniente en que se diga expresamente. Lo que es evidente, y en la Ponencia hemos rechazado alguna enmienda, es que por la sumariedad que tiene este procedimiento no se puede paralizar, como algún enmendante pretendía, hasta que haya concluido la acción penal.

Por consiguiente, como no perjudica la sumariedad del procedimiento, la compatibilidad existe y también es más pedagógico que se diga expresamente, no tenemos inconveniente en admitir la enmienda número 1.

El señor RUIZ GALLARDON: Muchas gracias, señores.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Navarrete.

En consecuencia, habría pura y simplemente una adición de un último párrafo.

El señor RUIZ GALLARDON: Párrafo e).

El señor PRESIDENTE: Señor Ruiz Gallardón, tal como viene el informe de la Ponencia no existe el párrafo e), porque el antiguo párrafo e) ha pasado a ser último párrafo. En consecuencia, esto sería otro último párrafo, que no

tendría numeración ninguna, en el que se diría pura y simplemente lo que su enmienda pretende, que sería...

El señor RUIZ GALLARDON: Se lo leo literalmente, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Si hace usted el favor, señor Ruiz Gallardón.

El señor RUIZ GALLARDON: Con mucho gusto, señor Presidente: «El objeto del proceso es compatible con el ejercicio de las acciones penales o civiles de otra naturaleza que pudieran asistir al perjudicado por los hechos difundidos».

El señor PRESIDENTE: ¿Están todos ustedes de acuerdo en la adición de un último párrafo?

El señor NAVARRETE MERINO: Quizá poner «el objeto de este proceso».

El señor RUIZ GALLARDON: Conforme, no hay ningún problema.

«El objeto de este proceso es compatible con el ejercicio de las acciones penales o civiles de otra naturaleza que pudieran asistir al perjudicado por los hechos difundidos».

El señor PRESIDENTE: ¿Se consideran suficientemente informados de cuál es el tenor literal del artículo número 5.º como consecuencia de haber asumido las enmiendas que han sido objeto de debate en lo que se refiere tanto al principio del vencimiento en costas como en lo que se refiere a la compatibilidad de otras acciones? (*Asentimiento.*)

En consecuencia, sometemos a votación todo el artículo 5.º, con las modificaciones resultantes de las enmiendas que han sido aceptadas y de las que están todos ustedes informados.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Por unanimidad se aprueba el contenido de dicho artículo 5.º

Al artículo 6.º no existe enmienda alguna, porque la que había del señor Mardones fue retirada. Vamos a proceder a la votación.

El señor RUIZ GALLARDON: Podemos votar también la Disposición derogatoria, que no tiene enmienda alguna.

El señor PRESIDENTE: La Disposición derogatoria tiene una enmienda del señor Pérez Royo, la número 18, y, en consecuencia, entraremos en su debate.

El señor RODRIGUEZ GOMEZ: Con la venia, señor Presidente.

Veo que se insiste en «la información a rectificar» cuando nos hemos puesto ya en que sea «la información que se desea rectificar».

El señor PRESIDENTE: ¿Están de acuerdo todos ustedes? (*Asentimiento.*)

El artículo 6.º también sufrirá la siguiente corrección: donde dice «a rectificar» por «que se desea rectificar».

No teniendo ninguna otra enmienda, se somete a la votación de sus señorías.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Por unanimidad se aprueba el contenido del artículo 6.º, con la modificación que se ha mencionado sobre la expresión «a rectificar».

Disposición derogatoria, sobre la cual pende la enmienda número 18, del señor Pérez Royo, del Grupo Mixto.

Tiene la palabra el señor Bandrés.

El señor BANDRES MOLET: Que se ponga a votación simplemente, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Existe también la enmienda número 17, del señor Pérez Royo, que tiende a incorporar una Disposición adicional.

Tiene la palabra el señor Bandrés.

El señor BANDRES MOLET: Esta nueva Disposición adicional que pretenden los Diputados comunistas, a mi me parece que ya está subsumida en la número 1 que acaba de ser aprobada. Por tanto, podría retirarse.

El señor PRESIDENTE: Entonces, para acabar con el debate de este proyecto de Ley, quedan solamente pendientes de votación las enmiendas números 16 y 18, mantenidas en este acto por el señor Bandrés a efectos de su votación, para reservar el derecho del señor Pérez Royo. Vamos a votarlas.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 27.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas del señor Pérez Royo números 16 y 18, que afectaban al artículo número 5 y Disposición derogatoria. En consecuencia, hemos culminado con el debate del proyecto de Ley Orgánica reguladora del derecho de rectificación.

A continuación, la Mesa va a proceder a dar una información. Para la celebración de la Comisión de Justicia e Interior de mañana y la correspondiente comparecencia del señor Ministro del Interior, que ya está convocada, hace falta el acuerdo de esta Comisión. Como saben ustedes, en el acto de mañana se trata de que por parte del señor Ministro del Interior se conteste a una pregunta formulada por el Diputado del Grupo Mixto, señor Carrillo Solares. En consecuencia, se recaba de la Comisión la conformidad para solicitar, a través de la Presidencia del Congreso, la comparecencia del señor Ministro del Interior.

¿Están todos ustedes de acuerdo? (*Afirmaciones.*) Al mismo tiempo, se había solicitado la comparecencia del Di-

rector general de Protección Civil, que estaba prevista en el Orden del día de mañana; pero el Director general de Protección Civil se ha dirigido a la Cámara comunicando que ha tenido un accidente y, en consecuencia, no va a poder comparecer. Por tanto, se reserva el derecho lógico del señor Diputado para que si quiere solicitar la comparecencia de otra autoridad, sea otra autoridad la que pueda comparecer o, por el contrario, que esperemos al pronto restablecimiento, que todos deseamos, de dicho señor Director general de Protección Civil.

A continuación, tiene la palabra el señor Bandrés.

El señor BANDRES MOLET: Señor Presidente, para una cuestión que no sé si llamar de orden o, por lo menos, adicional al orden del día, y es que hace muy poco tiempo hemos tenido la triste noticia de que ha aparecido el cuerpo sin vida del Capitán de Farmacia don Alberto Martín, que estaba secuestrado, como se sabe, por ETA político militar VIII asamblea. Una vez más ha corrido sangre inocente en nuestra tierra, una vez más se ha producido una gravísima injusticia como es siempre el asesinato de un inocente, y pienso que estando reunida la Comisión de Justicia del Congreso de los Diputados, que trabaja por el estado de derecho, sería necesario que hiciéramos aquí constar nuestro sentimiento y nuestra indignación por este hecho, unido también al propósito de seguir luchando por el imperio de la Ley y por un país en el que podamos vivir sin violencia, en paz y en democracia.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Bandrés. Tiene la palabra el señor Sotillo.

El señor SOTILLO MARTI: Señor Presidente, efectivamente, en el curso de la mañana ha llegado esta noticia y nosotros quisiéramos hacer nuestras las palabras del señor Bandrés, transmitiendo a todos los ciudadanos, en particular a la familia del Capitán de Farmacia asesinado, a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y del Ejército y a todos los ciudadanos españoles que los que aquí estamos designados o elegidos libremente y democráticamente por el pueblo español nos sentimos golpeados, y sentimos este hecho como dirigido a nosotros mismos, contra cada uno de nosotros y contra el espíritu de la Constitución y la convivencia democrática. En este sentido, compartimos el dolor, la preocupación y la indignación y queremos hacer llegar públicamente nuestro rechazo, una vez más, de hechos de esta naturaleza, que no conducen absolutamente a nada y que estamos seguros no conducirán en el futuro a ninguna de las pretensiones de una organización que ha demostrado una vez más no tener ni ideas políticas ni alternativa ninguna para la sociedad española.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Sotillo. El señor Ruiz Gallardón tiene la palabra.

El señor RUIZ GALLARDON: Muchas gracias, señor Presidente.

El Grupo Popular, que ha tenido noticia en este mismo momento de tan luctuoso acontecimiento, hace suyas y se suma a las expresiones de los señores Bandrés y Sotillo, y recuerda una vez más, en la medida en que como principal grupo de la oposición nos corresponde, que siendo como es un sentimiento generalizado el que todos nosotros tenemos de que actos y hechos como los que estamos en estos momentos condenando se repiten con extraordinaria asiduidad y acritud, sería preciso no simplemente que nos quedáramos los Diputados, y singularmente los Diputados de la oposición, en esta condena, que es necesaria pero que no es bastante, sino que acuciáramos y apoyáramos al Gobierno en los hechos, en los actos y en las actividades que en la lucha contra el terrorismo tiene y está llevando a cabo. En este sentido, nuestro Grupo manifiesta que apoyará toda esa iniciativa y sugerirá medias concretas, por ejemplo, la ilegalización de determinados brazos políticos de estas organizaciones armadas para que de esa manera también podamos contribuir desde esta

Cámara al restablecimiento de la paz en España y de la vigencia de la Constitución en su plenitud.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ruiz Gallardón.

A la vista de las manifestaciones hechas por los Grupos, como Presidente de la Comisión y en nombre de la Mesa, dichas manifestaciones formarán parte integrante del acuerdo colectivo de hacer patente nuestra condena, nuestro rechazo y, obviamente, nuestro sentimiento y solidaridad sincera con los familiares de la víctima, pero todo ello con un serio tinte de esperanza, por trágicos que sean los acontecimientos, de que el proceso constitucional y democrático de este país no se va a ver, bajo ningún concepto, menoscabo ni entorpecido por actitudes delictivas de ningún tipo. Con esta esperanza y esta ilusión, vamos a continuar siempre todos nuestros trabajos.

Muchas gracias, señores Diputados. Se levanta la sesión.

Eran las once de la mañana.

Imprime RIVADENEYRA, S. A.-MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 13.606 - 1961